



**DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

En virtud de la orden del Sr. Causado Pedro de Salinas de este Reino el afopio del
 dho campo de San Juan y del tiempo de su cultivo
 y principio de él desde el día de su posesión parados en
 quinientos y cinquenta tocos de campo y una lantora
 media de campo y lantora de suerza quedando el
 Virreyn de este Reyno de España informado a su Magestad
 de lo que he visto en el informe y la Cofre del dho campo
 dho campo la hade haver dho adm.ⁿ de los diputados de
 este campo, ha uerido no aumentado alas quatorcientas
 y setenta fanegas y lantora de suerza dho campo de suerza todo
 para la equidad y utilidad de la Real Hacienda y para que
 se entienda yerra en su averda Capitulo de dho afopio y
 para que se repiera tiempo en el redupado mandando a los
 diputados de este campo y otros que comparezcan a dar las lantoras
 de dho Virreyn de España Thomas Guian y Remon la Salguera
 afada diputado de su Real Audiencia la que se apartan en un horado
 en presencia de la Real Audiencia de México al Sr. D. Felix de
 Sosa y de los señores de su Real Audiencia nombrados con lo que se
 acuerda en la forma que sigue y como se al
 estado de las lantoras dho diputados; Pedro Can^{do} de
 rida, Copia de la Real Audiencia, siendo Pagan su dho

